



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 954 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 2973169 y Documento N° 6074127 que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 07-2023-GRA/GRS/GR-OEA emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a los servidores **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO** y demás documentos que obran en el expediente y que forman parte de la presente;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe de Precalificación N° 028-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD/HMRB de fecha 05 de septiembre del 2022, la Secretaría Técnica PAD, recomendó al Órgano Instructor, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO** en sus calidades de Secretario del SUTRESA y Sub Secretario del SUTRESA, respectivamente, de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, incurrieron en falta administrativa disciplinaria al haber inducido o influido en los funcionarios abogado Ramiro Delgado Valencia y el C.P.C. Juan Carlos Guerra Cáceres, Director Adjunto de Recursos Humanos a la vulneración de los Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, los cuales indican, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor se realiza necesariamente por concurso público de méritos, debiendo cumplir los principios del proceso de selección de personal, referidos al: mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad.

Que, según Acta de reunión de 29 de abril de 2021, suscrita por el Gerente Regional de Salud, Christian Nova Palomino, Ramiro Delgado Valencia, Director de Recursos Humanos y Juan Carlos Guerra Cáceres, Director Adjunto de Recursos Humanos, y contando con la participación de los servidores denunciados como representantes del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud, acordaron. "(...) liberar presupuesto en el CAS ordinario (...) contratando a los trabajadores con Régimen CAS de más de 5 años (...) en los puestos libres del Régimen Laboral 276 (...)". En base a lo cual y posteriormente, el Gerente Regional de Salud, emite la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 511-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH, resolviéndose contratar a los profesionales, técnicos y auxiliares mencionados en dicha acta, para el periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2021; siendo que a través de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 601-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH de 24 de agosto de 2021, se renovó los contratos de los referidos servidores, por el periodo 01 de agosto al 31 de octubre de 2021.

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Arequipa, mediante Carta N° 0036 y



...///

- 2 -

0037-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD/HMRB de fecha 27 de septiembre del 2022, el Órgano Instructor, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores, **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO**, mismos que fueron notificado el 27 de septiembre del 2022, habiendo realizado sus descargos correspondientes.

II. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO INSTRUCTOR :

Que, mediante Informe de Instrucción N° 07-2023-GRA/GRS/GR-OEA del 04 de agosto del 2023 el Órgano Instructor, consideró que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo NO 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, consecuentemente, en atención a los hechos identificados, la servidora pública vulneró la presunta falta administrativa disciplinaria denominada negligencia en el desempeño de su funciones tipificada en el **art. 85 inc. o) de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, previo proceso administrativo: **"o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros"**, pues con su conducta habrían inducido o influido en los funcionarios abogado Ramiro Delgado Valencia y el C.P.C. Juan Carlos Guerra García, Director Adjunto de Recursos Humanos a la vulneración de los Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, los cuales indican, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor se realiza necesariamente por concurso público de méritos, debiendo cumplir los principios del proceso de selección de personal, referidos al: mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad.



III. DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LAS FALTAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA IMPUTACIÓN DE CARGOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME AL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 028-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD/HMRB del 05 de septiembre del 2022.

Que, mediante Acta de reunión de fecha 29 de abril de 2021, los presuntos infractores acordaron lo siguiente:

Estando en la necesidad de personal, se acuerda liberar presupuesto en el CAS ordinario para la contratación bajo ese régimen, contratando a los trabajadores con régimen CAS de más de 05 años (que hayan presentado su documentación por trámite documentario y que cumplan con el perfil requerido para el puesto asignado) en los puestos libres del régimen laboral 276, teniendo presente que este acuerdo tiene una vigencia de tres meses ante eventuales modificaciones futuras de las Leyes en mención.

Del mismo modo, se ha puesto en consideración la contratación de dos trabajadores para la Gerencia y la oficina de planeamiento, las mismas también con naturaleza temporal (03 meses), de acuerdo a los requisitos considerados en los términos de referencia correspondientes a los cargos que asumen.

El inicio efectivo en el nuevo régimen laboral se dará desde el 01 de mayo hasta el 31 de Julio de presente año.

Aprobando la contratación temporal de los siguientes postulantes:

...///



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 954 -2023-GRA/GRS/GR-OEA

- 3 -

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN ACTUAL
01	CARDENAS CASTRO JESUS HELARD	OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA
02	VALDEZ RODRIGUEZ JOEL JOAQUIN	OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA
03	TALAVERA ARENAS CATHY KELLY	OFICINA DE LOGISTICA
04	CHAMPI QUISPE SIMEON	OFICINA DE LOGISTICA
05	FLORES LINARES JORGE LUIS	OFICINA DE LOGISTICA
06	VILCA DIAZ EDGAR EDMUNDO	OFICINA DE LOGISTICA
07	CHANG MULLISACA HECTOR	OFICINA DE RRHH
08	MANGA SALCEDO JACQUELINE VERONICA	OFICINA DE RRHH
09	ZEGARRA PARILLO FELIZ ANTONIO	OFICINA DE LOGISTICA
10	CAYLLAHUA VIZA BENITO EDUARDO	OFICINA DEFENSA NACIONAL-EPIDEM.

A. La Resolución Gerencial Regional de Salud N° 511-2021-GRA/GRS/GR-OFRRHH de fecha 12 de julio del año 2021, dispone el contrato de 11 trabajadores y de la lista materia de cuestión sólo figuran nueve, no habiendo el contrato del TAP Cárdenas Castro, Jesús Helard.

B. La resolución en mención hace referencia en el quinto párrafo de los considerados a la Ley 31131 y en el sexto párrafo se hace use del término "reubicar" a personal de contrato bajo el régimen CAS 1057 a vacantes del régimen laboral 276.

C. El documento que contiene las decisiones asumidas es el ACTA DE REUNION del 29 de abril 2021 suscrita por el entonces Gerente Regional de Salud Dr. Cristhian Nova Palomino, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos Dr. Ramiro Delgado Valencia, por el Director Adjunto de Recursos Humanos CPC Juan Carlos Guerra y los dirigentes del Sindicato de trabajadores de la GRSA señores Mauro Fredy Sánchez Medina y Juan Lucio Paredes Briceño. En dicha acta se destaca: a) Decisión de liberar presupuesto de CAS Ordinario pasando al régimen DL 276 a persona que tiene más de 5 años de contrato CAS ordinario y ello sólo por tres meses, y b) En la misma acta consta los resultados de la revisión de 19 diecinueve expedientes de los cuales 15 son aprobados y dentro de estos se ubican los (10) Diez trabajadores de la materia en cuestión.

D. Mediante Memorando N° 346 suscrito el 30 julio 2021 por el Abogado Ramiro Geny Delgado Valencia, Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos dirigida a Juan Carlos Guerra Cáceres Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en el que dispone la renovación o contrato de siete de los trabajadores materia en cuestión considerando la Ley N° 31131; en ella aparece el trabajador Jesús Cárdenas Castro.

E. Las Resoluciones Gerenciales Regional de Salud N° 601 y 657 2021-GRA/GRS/GR-ORRH del 24 de agosto y 27 de septiembre del mismo año, prorrogan el contrato desde el 1 de agosto al 31 de octubre y luego de ello se renuevan los contratos con resoluciones

...///



mensuales que mantienen los considerandos de la RGRS N° 511-2021-GRA/GRS/GR-OFRRHH.

F. Declaraciones escritas de los implicados en la materia en cuestión, indican que presentaron licencia por los tres meses al contrato CAS y accedieron al contrato 276 y que al término de estos en unos casos en la Oficina de Recursos Humanos se les indicó que las plazas de contrato CAS estaban ocupadas, otros implicados relatan que la misma expresión la obtuvieron del Secretario General del sindicato y otros que la oficina determinada a ordenar el tema se mantuvo en silencio a pesar de que algunos presentaron su petición de retorno al contrato CAS por escrito; así mismo varios servidores indican que solicitaron retornar a su régimen anterior CAS, sin embargo no existe evidencia y/o documento que contenga pronunciamiento por parte del empleador sobre las solicitudes de licencia y pretensiones al retorno a su régimen anterior.


G. Los plazos indicados para recabar la información solicitada se excedieron más de lo lógicamente esperado y lamentablemente uno de los implicados no ha respondido el cuestionario sin presentar excusa alguna: Señor Chang Mullisaca Héctor.

MEDIOS PROBATORIOS

- Informe de Orientación de Oficio N° 0008-2022-OCI/0663-SOO, CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

- Informe de comisión N° 01-2022/GRA/GRS/GR-DAT

IV. DE LAS FALTAS IMPUTADAS:



Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil: Consecuentemente, en atención a los hechos identificados, los servidores públicos **Mauro Freddy Sánchez Medina** y **Juan Lucio Paredes Briceño** en sus calidades de Secretario del SUTRESA y Sub Secretario del SUTRESA, respectivamente, la conducta de los servidores se encuentra tipificada en el **art. 85 inc. o) de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, previo proceso administrativo: “o) *Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros*”, pues con su conducta habrían inducido o influido en los funcionarios abogado Ramiro Delgado Valencia y el C.P.C. Juan Carlos Guerra Cáceres, Director Adjunto de Recursos Humanos a la vulneración de los Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, los cuales indican, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor se realiza necesariamente por concurso público de méritos, debiendo cumplir los principios del proceso de selección de personal, referidos al: mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad.

V. DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Que, a nivel administrativo, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC, del 18 de mayo de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado lo siguiente sobre el debido procedimiento administrativo: “10. *Se advierte entonces que el principio del debido procedimiento, en realidad configura no sólo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, sino que se trata de un derecho de los administrados que engloba a su vez hasta tres derechos, los cuales se individualizan de la siguiente forma: (i) **Derecho a exponer***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 954 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 5 -

sus argumentos. (ii) Derecho a ofrecer y producir pruebas. (iii) Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.

Que, conforme al Artículo 112 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se establece que una vez que **el Órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral**, ya sea personalmente o a través de su abogado, para tal efecto, el servidor debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral solicitado.

Que, en el presente caso, Cartas N° 10 y 11-2022-GRA/GRS/GR-OEA notificadas a los servidores **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO**, respectivamente, el día 07 de septiembre del 2023, puso a conocimiento de los mismos el Informe de Instrucción N° 07-2023-GRA/GRS/GR-OEA emitido por el Órgano Instructor en el presente procedimiento; asimismo, se les informó que podía solicitar informe oral ante el Órgano Sancionador; no habiendo los servidores denunciados ejercido su derecho a informe oral ante el Órgano Sancionador.

No obstante, lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil SERVIR en el Considerando 3.2. del INFORME TÉCNICO N° 111-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de febrero del 2017: “De acuerdo al principio del debido procedimiento recogido en la Ley N° 27444, la solicitud de uso de la palabra (denominado informe oral en el PAD), cuando corresponda, es parte del ejercicio del derecho de defensa. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, **el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento**, porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargos”.

En este sentido, considerando los descargos efectuados por los servidores durante la investigación del presente procedimiento y demás documentación que obra en el expediente; efectivamente, y tal y como así lo señaló el Órgano Instructor, de las Cartas Ns° 0037 y 0036-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD/HMRB, este Órgano Sancionador, advierte también que tanto el servidor **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** como **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO** se encuentran plenamente identificados como presuntos infractores de las faltas atribuidas así como señalado en el punto IV de la misma la norma que infringieron. Más aún,

...///



...///

- 6 -

en cuanto a que no se habría precisado con claridad cuál habría sido el hecho infractor imputado, ésta fue por la presunta influencia en los directivos para lograr que los servidores del régimen CAS pasen a régimen del D. Leg. N° 276, hecho que se encontraría corroborado con su participación según Acta de reunión del 29 de abril del 2021, en la que ambos participaron como veedores, y tomaron acuerdos conjuntamente con el Gerente Regional de Salud Arequipa, el Director Ejecutivo y Director Adjunto de Recursos Humanos, con el que finalmente se concretó el pedido inicial que hicieran mediante Oficio N° 02-2021-UTRESA/FENUTSSA del 17 de marzo del 2021.

Así también que, si bien presentaron documentos con los que señalan haber observado el cese de los contratos, éstos fueron presentados con posterioridad y no de manera inmediata, como en todo caso debió ser, incluso antes del pronunciamiento del Tribunal Constitucional que consideró que la Ley 31131, al ordenar la incorporación de los servidores del régimen CAS a los decretos legislativos 276 y 728, era inconstitucional por infringir las disposiciones de la Constitución.

Y, en cuanto a las autoridades competentes observadas por los servidores denunciados, conforme al análisis realizado por el Órgano Instructor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, así como la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad, correspondía al Director Ejecutivo de Administración instruir a los servidores denunciados.

Bajo estas premisas, en el caso que nos avoca, este Órgano Sancionador, coincide con las consideraciones expuestas por el Órgano Instructor, ya que con sus descargos, los servidores denunciados no desvirtuaron los hechos atribuidos como falta administrativa disciplinaria, pues en el contexto del pedido realizado a través del Oficio N° 02-2021-UTRESA/FENUTSSA, y los medios probatorios debidamente valorados, para este Órgano Sancionador, no hacen sino confirmar la falta atribuida al servidor denunciado, respecto a la influencia que habrían ejercido para lograr que los servidores del régimen CAS pasen a régimen del D. Leg. N° 276.

Consecuentemente, este Órgano Sancionador considera que la conducta de los servidores MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA y JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO están incursas en las faltas atribuidas mediante Cartas N° 0037 y 0036-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD/HMRB de fecha 27 de septiembre del 2022, con las que se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario y, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por D. S. 040-2014-PCM, en concordancia con el art. 87 inc. d) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que señala que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes “ (...) *Las circunstancias en que se comete la infracción*”, y el art. 91 del mismo texto “ (...) *En cada caso la entidad debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor*”, siendo que si bien los servidores denunciados no registran demérito, sus conductas tampoco no se encuentra en alguno de los supuestos que los eximan de responsabilidad administrativa.

Por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 40-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE;

PRIMERO.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO**, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario señaladas en las Cartas N° 0037 y 0036-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD/HMRB de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

SEGUNDO.- IMPONER a los citados servidores, **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y

...///





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 954 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 7 -

JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO, la sanción de AMNESTACIÓN ESCRITA, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

TERCERO.- Y conforme a lo dispuesto por el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC, regístrese como demérito en el legajo personal de los servidores, **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO** la sanción impuesta, e inscribábase en el RNSDD, una vez consentido el presente acto resolutivo.

CUARTO.- COMUNICAR a los citados servidores que, de conformidad con el artículo 117 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 40-2014-PCM, podrá interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución.

QUINTO.- DISPONER la Notificación de la presente resolución a los citados servidores para su conocimiento con la presente en sus direcciones domiciliarias, sito en la Av. de La Salud S/N - Arequipa al servidor **MAURO FREDDY SÁNCHEZ MEDINA** y en el Programa Habitacional Dean valdivia A-6 Lt. 3 Cayma - Arequipa al servidor **JUAN LUCIO PAREDES BRICEÑO**, así como a las áreas competentes para su ejecución, conforme a Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los VEINTISÉIS.....(26) días del mes de SEPTIEMBRE..... del año 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME PASTOR URRUTIA VELAZCO
CAP 3676
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS